

4. En las sesiones ordinarias sólo pueden ser adoptados acuerdos sobre asuntos incluidos en el respectivo orden del día, salvo que fueran declarados de urgencia en la propia sesión. En las sesiones extraordinarias no pueden declararse de urgencia asuntos no incluidos en su orden del día.

5. De no haber sesión por falta de asistentes u otro motivo, la secretaría suplirá el acta con una diligencia, autorizada con su firma, en la que se consigne la causa y los nombres de los concurrentes y de los que se hubieren excusado.

Artículo 14. Debate.

1. Corresponde a la presidencia asegurar la buena marcha de las sesiones, dirigir los debates y mantener el orden de los mismos. Si se promueve debate, las intervenciones serán ordenadas por la presidencia conforme a las siguientes reglas.

a) El uso de la palabra requerirá previa autorización de la presidencia y corresponderá sólo a quien sea designado portavoz de cada sindicato u organización sindical, sin perjuicio de la posibilidad de que la presidencia autorice otras intervenciones, la de asesores o por alusiones.

b) El debate se iniciará con una exposición y justificación de la propuesta a cargo de quien la suscriba.

c) A continuación los miembros de la Mesa podrán consumir un primer turno. La presidencia velará para que todas las intervenciones tengan una duración igual.

d) Si lo solicitara alguien la presidencia podrá conceder un segundo turno. Consumido éste, la presidencia puede dar por terminada la discusión que se cerrará con una intervención de quien haya formulado la propuesta en la que brevemente la ratificará o modificará.

e) No se admitirán otras interrupciones que las de la presidencia, para llamar al orden o la cuestión debatida.

2. Las dudas que pudieran surgir en la aplicación del Reglamento durante el desarrollo de las sesiones, serán resueltas por la presidencia, oída la secretaría.

Artículo 15. Votaciones. 1. La adopción de acuerdos se producirá, generalmente, mediante votación ordinaria.

2. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo también abstenerse de votar.

3. Para la adopción de acuerdos se requerirá, además de la conformidad del Ayuntamiento, mayoría absoluta del número legal de representantes sindicales.

4. Cada representante sindical tendrá ponderado el voto en función de su representatividad. En este sentido a cada representante (sección) sindical le corresponde un voto por cada uno de los representantes obtenidos en las elecciones para Delegados, Juntas de Personal y Comité de Empresa.

5. La Administración tendrá el mismo número de votos que la suma de las organizaciones sindicales.

6. En caso de votaciones con resultado de empate, se efectuará una nueva votación, y si persistiera, decidirá el voto de calidad de la presidencia.

7. El número de asistentes por cada sección sindical queda limitado a uno.

Artículo 16. Aprobación y reforma.

La aprobación y reforma del presente Reglamento se realizará conforme a la normativa de régimen local, requiriéndose para su aprobación, por afectar al ámbito orgánico de la Corporación, de la Mayoría absoluta de los miembros de la Corporación.

Disposición final. Legislación supletoria En lo no previsto en este Reglamento regirá la legislación aplicable a los órganos colegiados de la administración local.

Disposición transitoria En el plazo de un mes desde la aprobación del presente Reglamento deberán realizarse todos los actos necesarios para adaptar al mismo la organización y el funcionamiento de la Mesa.

Benijófar, 19 de julio de 2010.
El Alcalde, Daniel Padilla Villa.

AYUNTAMIENTO DE BENISSA

ANUNCIO

Aprobada definitivamente la modificación puntual del Plan Parcial «Pedramala-1», se procede a la publicación del acuerdo plenario adoptado al respecto por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 4 de marzo de 2009, y el Decreto de Alcaldía de fecha 30 de junio de 2010, relativo a la aceptación de la documentación refundida en la que se han introducido las modificaciones parciales aprobadas en dicho acuerdo plenario.

El Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada en fecha 4 de marzo de 2009, adopto el siguiente acuerdo:

1º. Aprobar definitivamente la «Modificación puntual del Plan Parcial «Pedramala-1» aportada por la mercantil «Cassady Investment, S.L.» con la introducción de las modificaciones parciales especificadas en el informe técnico emitido en fecha 1 de abril de 2008.

2º. Estimar las alegaciones deducidas de los escritos con registro de entrada número 510/2007 y número 1.909/2007, presentados por don Rudolf Fuhrmann, actuando en nombre y representación de la Agrupación de Interés Urbanístico «Pedramala 1, zonas 3 y 4».

3º. Estimar la alegación deducida del escrito con registro de entrada número 4.321/2007, presentado por la mercantil «Cassady Investment, S.L.»

4º. Requerir a la mercantil «Cassady Investment, S.L.» para que en el plazo de un mes presente documento técnico refundido en el que se haya introducido las modificaciones parciales exigidas en el presente acuerdo; aportando -así mismo- la documentación sustitutiva de la del Plan Parcial que se requiera para su adaptación a la modificación aprobada.

5º. Remitir copia diligenciada del documento refundido de la Modificación Puntual a la Conselleria de Medio ambiente, urbanismo, agua y vivienda, en aplicación de lo previsto en el artículo 106.1 de la Ley 16/2005 de la Generalitat, urbanística valenciana (LUV).

6º. Publicar la aprobación definitiva según lo establecido en el artículo 104 de la LUV, una vez haya sido cumplimentado lo exigido en el punto precedente.

7º. Notificar el presente acuerdo.

Por esta Alcaldía-Presidencia en fecha 30 de junio de 2010 se ha dictado el siguiente Decreto:

1º. Tener por cumplimentadas las modificaciones parciales a la Modificación Puntual del Plan Parcial «Pedramala-1», establecidas en el acuerdo plenario de fecha 4 de marzo de 2009, quedando aceptada la documentación refundida, aportada mediante los escritos de registro de entrada número 11.812/2009 y número 3.547/2010.

2º. Remitir copia diligenciada del documento refundido de la Modificación Puntual a la Conselleria de Medio Ambiente, Urbanismo, Agua y Vivienda, en aplicación de lo previsto en el artículo 106.1 de la Ley 16/2005 de la Generalitat, urbanística valenciana (LUV).

3º. Publicar la aprobación definitiva según lo establecido en el artículo 104 de la LUV, una vez haya sido cumplimentado lo exigido en el punto precedente.

Contra los referidos actos, que ponen fin a la vía administrativa, y ante los órganos que los dictaron cabe interponer, por escrito dirigido al Excmo. Ayuntamiento, en el plazo de un mes y con carácter potestativo, el recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, o éste directamente ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados, ambos plazos, a partir del día siguiente al de la publicación del Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia. Todo ello si perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso o acción que estime pertinente.

A continuación se transcriben los artículos de las Normas Urbanísticas que han sido objeto de modificación:

«Artículo 3.1.3.

Se admitirán estudios de detalle, por manzanas completas, con la finalidad de estructurar la parcelación confor-

me a lo dispuesto en el artículo 3.2.6 de las presentes Normas Urbanísticas, creando al efecto los nuevos viales que sean precisos para dotar de accesos por viario público a todas las parcelas resultantes de proyecto de reparcelación.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, los Estudios de Detalle no podrán alterar el destino del suelo, ni aumentar su aprovechamiento urbanístico, ni suprimir o reducir los viales o suelos dotacionales previstos en el presente Plan.

Se regirán, en los demás aspectos, por lo dispuesto en el artículo 67 de las Normas Urbanísticas del vigente Plan General de Benissa.

Artículo 3.2.5.

Edificabilidad máxima sobre parcela neta.

Se aplicará el coeficiente de 0,1844 m²/m²s.

Artículo 3.2.6.

Parcela mínima.

En las Unidades de Ejecución número uno y dos, delimitadas de conformidad con el plano de ordenación número 2.5 de Delimitación de Unidades de Ejecución, la parcela mínima admisible será de 1.500 m² de superficie. No obstante se admitirán parcelas del 90% de dicha superficie, siempre que, de forma excepcional, obedezca a razones de parcelación racional de cada manzana, sin que ello comporte un incremento de número de parcelas resultante de la aplicación de la mencionada superficie mínima.

En las Unidades de Ejecución número tres y cuatro, delimitadas de conformidad con el plano de ordenación número 2.5 de Delimitación de Unidades de Ejecución, la parcela mínima admisible será de 2.000 m² de superficie. No obstante se admitirán parcelas del 90% de dicha superficie, siempre que, de forma excepcional, obedezca a razones de parcelación racional de cada manzana, sin que ello comporte un incremento del número de parcelas resultante de la aplicación de la mencionado superficie mínima.

Artículo 3.3.5.

Edificabilidad máxima sobre parcela neta.

Se aplicará el coeficiente de 0,2963 m²/m²s.

Benissa, 9 de julio de 2010.

El Alcalde, Juan Bta. Roselló Tent.

1017348

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2010, aprobó inicialmente la «Ordenanza Municipal reguladora de Convivencia Ciudadana en el espacio público del término municipal de Benissa», acordándose someter a información pública por plazo de 30 días, mediante edicto publicado en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios municipal para la presentación de alegaciones y reclamaciones.

El anuncio de información pública fue insertado en el Boletín Oficial de la Provincia número 111 en fecha 14 de junio de 2010.

Transcurrido el plazo de 30 días para la presentación de alegaciones y reclamaciones, que finalizó el pasado día 20 de julio de 2010, consta en el expediente Certificación de Secretaría acreditativo de que no se ha presentado alegación o reclamación alguna durante el mencionado plazo.

En consecuencia, se ha dictado Decreto de Alcaldía de fecha 21 de julio de 2010 por el que se declara definitivamente adoptado el acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 12 de mayo de 2010, en virtud de lo especificado en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, según redacción dada por la Ley 11/1999, habida cuenta que no se han presentado reclamación o sugerencia alguna durante el plazo de información pública, debiéndose publicar la aprobación definitiva de la Ordenanza con transcripción íntegra de la misma.

«ORDENANZA MUNICIPAL DE CONVIVENCIA CIUDADANA EN EL ESPACIO PÚBLICO DEL T.M. DE BENISSA.

INDICE.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO PRIMERO: FINALIDAD, FUNDAMENTOS LEGALES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA ORDENANZA.

CAPÍTULO SEGUNDO: PRINCIPIOS GENERALES DE CONVIVENCIA CIUDADANA Y CIVISMO: DERECHOS Y DEBERES.

CAPÍTULO TERCERO: MEDIDAS PARA FOMENTAR LA CONVIVENCIA.

CAPÍTULO CUARTO: ORGANIZACIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ACTOS PÚBLICOS.

TÍTULO II: NORMAS DE CONDUCTA EN EL ESPACIO PÚBLICO, INFRACCIONES, SANCIONES E INTERVENCIONES ESPECÍFICAS.

CAPÍTULO PRIMERO: ATENTADOS CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

CAPÍTULO SEGUNDO: APUESTAS.

CAPÍTULO TERCERO: USO INADECUADO DEL ESPACIO PÚBLICO PARA JUEGOS.

CAPÍTULO CUARTO: OTRAS CONDUCTAS EN EL ESPACIO PÚBLICO.

SECCIÓN PRIMERA: OCUPACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO POR CONDUCTAS QUE ADOPTAN FORMAS DE MENDICIDAD.

SECCIÓN SEGUNDA: UTILIZACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO PARA EL OFRECIMIENTO Y DEMANDA DE SERVICIOS SEXUALES.

CAPÍTULO QUINTO: COMERCIO AMBULANTE NO AUTORIZADO DE ALIMENTOS, BEBIDAS Y OTROS PRODUCTOS.

CAPÍTULO SEXTO: ACTIVIDADES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO AUTORIZADOS. DEMANDA Y CONSUMO.

CAPÍTULO SÉPTIMO: USO IMPROPIO DEL ESPACIO PÚBLICO.

CAPÍTULO OCTAVO: ACTITUDES VANDÁLICAS EN EL USO DEL MOBILIARIO URBANO. DETERIORO DEL ESPACIO URBANO.

CAPÍTULO NOVENO: PROTECCIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA.

CAPÍTULO DÉCIMO: OTRAS CONDUCTAS QUE PERTURBAN LA CONVIVENCIA CIUDADANA.

TÍTULO III: DISPOSICIONES COMUNES SOBRE RÉGIMEN SANCIONADOR.

DISPOSICIÓN FINAL.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

El objetivo principal de esta Ordenanza es el de preservar el espacio público como un lugar de convivencia y civismo, en el que todas las personas puedan desarrollar en libertad sus actividades de libre circulación, de ocio, de encuentro y de recreo, con pleno respeto a la dignidad y a los derechos de los demás y a la pluralidad de expresiones y de formas de vida diversas existentes en este municipio.

La Ordenanza pretende ser una herramienta efectiva para hacer frente a las nuevas situaciones y circunstancias que pueden afectar a la convivencia o alterarla. Intenta ser una respuesta democrática y equilibrada a estas nuevas situaciones y circunstancias, basándose, por un lado, en el reconocimiento del derecho de todos a comportarse libremente en los espacios públicos y a ser respetados en su libertad; pero, por otro lado, también, en la necesidad de que todos asumamos determinados deberes de convivencia y de respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a los demás, así como al mantenimiento del espacio público en condiciones adecuadas. Y, todo ello, además, siendo conscientes de que, para el logro de estos objetivos, no basta con el ejercicio, por parte de la autoridad municipal, de la potestad sancionadora, que en ocasiones también es necesario, sino que es preciso, también, que el Ayuntamiento lleve a cabo las correspondientes actividades de fomento y de prestación social necesarias para promover los valores de convivencia y el civismo en la ciudad y para atender convenientemente a las personas que lo puedan necesitar. En este sentido, pues, y como no podría ser de otro modo, el Ayuntamiento debe ser el primero en dar cumplimiento a la Ordenanza.

Desde el punto de vista material, esta Ordenanza actúa dentro del ámbito de competencias de que dispone el Ayuntamiento de Benissa con el fin de evitar todas las conductas que puedan perturbar la convivencia y minimizar los comportamientos incívicos que se puedan realizar en el espacio público. Tiene, así pues, una naturaleza claramente transversal, al afectar a un buen número de competencias locales y atravesar literalmente gran parte de la estructura de responsabilidades políticas y del sistema administrativo municipal.

Esta Ordenanza tiene como soporte legal, la última reforma devenida por la Ley de Bases de Régimen Local, operada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local, que ha dotado a las administraciones locales, de instrumentos jurídicos para